



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONCESIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MÉRIDA

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS PARCELAS

a) Consiste en la concesión del uso privativo de bienes de dominio público de los terrenos del cementerio municipal delimitados en **Planos adjuntos (ANEXO I)** del pliego de prescripciones técnicas, para la construcción de panteones (construcciones destinadas a la inhumación de cadáveres y restos cadavéricos) que deberán reunir las condiciones técnicas que se establece el pliego de prescripciones técnicas.

b) Consta de 61 terrenos de 2,40 metros cuadrados cada uno (1 metro de ancho por 2,40 metros de largo), para la construcción de un panteón, en el Cementerio Municipal de Mérida.

2. REGIMÉN JURÍDICO

El contrato regulado por las presentes cláusulas tendrá naturaleza jurídico-administrativa y para lo no previsto en este pliego será de aplicación, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y por Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto

3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

a) Ser persona física o jurídica, española o extranjera, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y que disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

b) Sólo podrán contratar con el Sector Público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en los casos en que así lo exija el TRLCSP, y se encuentren debidamente clasificadas.

c) De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, hasta la extinción. Art. 59.

d) No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.



4. CANON DE LA CONCESION.

Se fija como canon a satisfacer por el concesionario al Ayuntamiento la cantidad establecida en el apartado cuarto del Pliego de Prescripciones Técnicas, es decir, **587,39 euros** por parcela.

5. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La selección del concesionario se realizará por procedimiento abierto, y concurso, según lo previsto en los artículos 78 y concordantes del R.B.E.L.

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto

6. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN

1.- Lugar y plazo de presentación: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, a partir de las 9 horas hasta las 14 horas durante el plazo de **DOS MESES** contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

2.- Documentación.- Las proposiciones deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

En el interior de cada uno de ellos se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciando numéricamente (índice) los documentos, además del correo electrónico, teléfono y fax.

A) **EN EL SOBRE Nº 1.** Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 TRLCSP, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

.-Los documentos que acrediten la personalidad y titulación del Licitador y, en su caso, su representante (D.N.I., escritura de constitución y representación).

.-DNI del Empresario individual o persona física, en copia autenticada.

.-La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

.-Poder bastantado por el Gabinete Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Mérida para obligar a la empresa por la que licita.

.-Justificante del abono de la tasa de bastanteo 14,61€

.-La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

.-Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

.-Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.



.-Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

.-Y para el resto de empresas comunitarias, las cuales tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, aquellas empresas españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

.-Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La solvencia del empresario económica y técnica se acreditará por uno o varios de los medios que se recogen en los artículos 75 y 79 del TRLCSP.

.-**Declaración responsable** de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar conforme a los artículos 60, 146.1.c), actualizada a la fecha de presentación de esta documentación. También deberán incluirse dentro de las citadas declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior, expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en la Ley 5/85, de 3 de junio, de Incompatibilidades de Altos Cargos al servicio de la Administración. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

.-Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

.-Copia del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica.

.-Tasa de licitación 25,56€

.-Certificación expedida por la Recaudación Municipal acreditativa de la no-existencia de deudas de cualquier naturaleza (tributaria o no) con el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

B) **EN EL SOBRE Nº 2.** Contendrá la oferta económica, así como aquella **documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática**, según lo establecido en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin reserva ni salvedad alguna.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición.

Las proposiciones podrán presentarse además en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.



Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

7. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

<u>A) Criterios cuantificables automáticamente</u>	
1) Precio de la licitación.....	10 puntos
2) Por no contar con otra concesión administrativa similar en el Cementerio Municipal de Mérida.....	40 puntos
a. . no contar con una concesión administrativa en el cementerio.....	40 puntos
b. . contar con una concesión administrativa de un nicho.....	20 puntos
c. . contar con más de una concesión administrativa de nicho.....	10 puntos
d. . contar con una o más concesiones administrativas de terreno	
e. para la construcción de panteones.....	5 puntos
f. . contar con una o más concesiones de terreno para la construcción	
g. de un Mausoleo.....	5 puntos
h. . contar con otras concesiones administrativas en el cementerio.....	5 puntos
<i>nota... sólo se puntuará el apartado que más beneficie al solicitante y sólo uno de los apartados</i>	

En supuesto de que dos o más solicitantes igualasen en puntuación, tendrá lugar un sorteo público para decidir la prioridad, conforme a lo establecido en la clausula 5º del pliego de prescripciones técnicas.

8. DURACIÓN CONCESIÓN Y PLAZOS

- a) La duración de la concesión será de **50 años**.
- b) Los trabajos de construcción deberán iniciarse en los primeros **tres meses** desde la adjudicación y deberán concluir antes de los **seis meses siguientes**, pudiendo el Ayuntamiento para casos excepcionales autorizar una prórroga de seis meses.

9. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que estará compuesta por un presidente, un secretario y cuatro vocales que serán designados por dicho órgano, en los términos recogidos en el art. 21 del Real Decreto 817/2009, así como en el art. 320 y la Disposición adicional segunda.10 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

10. APERTURA DE PROPOSICIONES

1.- El Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del SOBRE 1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación



presentada, lo comunicará verbalmente a los licitadores, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

2.- Una vez calificada la documentación del SOBRE 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección referidos en el art. 11, de acuerdo con el art. 82, ambos del Reglamento General de la LCAP, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas, en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación. Este acto público será el de apertura del SOBRE 2 en el caso de que se hayan establecido criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, y se celebrará en el lugar, fecha y hora establecidos en el anuncio de licitación y siempre en los siete días siguientes a la apertura del SOBRE 1, con arreglo al siguiente proceso:

a) Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. Acto seguido se dará cuenta al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados. En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el art. 83.3 del Reglamento General de la LCAP.

b) El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el art. 82 del Reglamento General de la LCAP. Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento de la LCAP.

3.- A continuación se abrirá el SOBRE 2 a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de Contratación, la cual podrá pedir cuantos informes necesite para poder calificar dicha documentación.

a) Una vez calificados los criterios cuya valoración requiera de un juicio de valor, la Mesa se reunirá en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de las ofertas, para comunicar a los licitadores cuál es la puntuación obtenida para estos criterios y para proceder a la apertura del SOBRE 3 correspondiente a cada licitador.

De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

11. ADJUDICACIÓN

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta de clasificación de las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula décimo sexta.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que en dentro del plazo de diez días hábiles aporte los documentos acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros que conforme al art. 64.2 del TRLCSP, pudiera reclamar el órgano de contratación, así como de haber constituido la garantía definitiva.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguiente a la aportación de la documentación requerida.



El contrato se otorgará con una sola persona entidad; no obstante, podrá concertarse con dos o más personas si se obligaran solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a las mismas serán, en todo caso, indivisibles.

12. GARANTÍAS, CONSTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN

La garantía definitiva que habrá de constituir el adjudicatario de la concesión, dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación, consistirá en el 3% del valor del dominio público ocupado y, en su caso, del presupuesto de las obras que hayan de ejecutar, en virtud del artículo 90.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

13. FORMALIZACIÓN

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
2. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 211.3.a) en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 112 y 113.

14. MODIFICACIÓN

Una vez perfeccionado el contrato, el Ayuntamiento podrá modificar por razón de interés público, las características del mismo, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el TRLCSP. Cuando la modificación del contrato sea causa de resolución, deberá ser acordada también por el órgano de contratación competente.

15. OBLIGACIONES

1. Obligaciones del Ayuntamiento.

- a) Poner a disposición de los concesionarios, previo replanteo, la parcela adjudicada para la construcción del Panteón.
- b) A conceder las licencias y permisos de su competencia que fueren necesarios, siempre dentro de los límites que marque la vigente reglamentación.

2. Obligaciones del Concesionario.

- a) Además de las inherentes a la ejecución del contrato, el contratista estará obligado a satisfacer los gastos:



- Toda clase de tributos o gastos derivados de derechos e indemnizaciones relativas a concesiones o que conlleven la obtención de autorizaciones (permiso de construcción y de revestimiento), licencias, documentos, o información de organismos oficiales o particulares, así como los originados por licencias de obras, instalaciones, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y en general todos los proyectos necesarios para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.
- Indemnizaciones de todo tipo que tenga su causa en la ejecución del contrato.
- Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.

b) Igualmente será obligación del adjudicatario:

- El adecuado mantenimiento, por todo el tiempo que dure la concesión, en impecable estado de uso y limpieza.
- Realizar, a su costa, cualquier tipo de obras complementarias necesarias.
- Respetar el objeto de la concesión, los límites establecidos en la misma y las normas establecidas en el Reglamento de Cementerio Municipal, en vigor.
- Utilización del Panteón conforme a lo establecido en el Reglamento Municipal del Servicio.
- El proyecto de construcción se ajustará a las condiciones técnicas y estéticas contenidas en el anexo II del pliego de prescripciones técnicas.
- Satisfacer el canon que se fije, en su caso.
- Dejar, a la finalización de la concesión, en beneficio del Ayuntamiento y sin derecho a indemnización, las obras, e instalaciones que con autorización municipal se hayan realizado y queden de modo permanente unidas al terreno o piso, paredes y demás elementos integrantes de lo cedido.

Se entenderá que tales obras o instalaciones están unidas de modo permanente cuando no pueda separarse del terreno o la edificación sin quebranto y deterioro de éstos.

- Devolver el objeto de la concesión en perfectas condiciones, debiendo, en caso contrario, satisfacer a la administración, en metálico, el importe de los desperfectos que existan.

Estos serán determinados, en caso de disconformidad, por el Técnico que el Ayuntamiento designe.

- No ceder, arrendar, hipotecar o transmitir el derecho de la concesión que se otorga de acuerdo con el presente pliego, salvo autorización expresa del órgano municipal.

En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el Registrador de la Propiedad denegará la inscripción. Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.

- No dedicar las instalaciones a usos distintos de los señalados en la concesión, salvo que medie autorización municipal acordada por el órgano competente y notificada por escrito al adjudicatario.
- No incurrir en causa de incompatibilidad ni de incapacidad para contratar con la Administración, durante el plazo por el que se otorga la concesión.

16. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las condiciones que se establecen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, documento que goza de la condición de contractual.

2. El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las obras que se puedan precisar, así como las modificaciones y desviaciones que hayan de introducirse en los servicios existentes, como consecuencia de aquéllas.

El Ayuntamiento de Mérida no avalará ningún tipo de empréstito ni participará, en forma alguna, en la financiación de cualquier tipo de obra o reforma que se ejecute sobre lo cedido.



3. El órgano de contratación resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
4. La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.
5. Serán de cuenta del concesionario las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicio causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas de la Administración y el contratista no haya formulado reparos.
6. Corresponde al concesionario la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato.
7. El Ayuntamiento de Mérida no será responsable de la falta de pago del concesionario a sus proveedores o constructores.
8. La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El concesionario facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración.
9. La Corporación Municipal se reserva el derecho a dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancia sobrevenidas de interés públicos, sin derecho a indemnización de clase alguna.

17. RELACIÓN DEL CONCESIONARIO CON EL AYUNTAMIENTO

1. La concesión se otorgará, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Sólo producirá efectos entre la Corporación Municipal y el titular de la concesión y no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre el concesionario y terceras personas.
2. Tampoco podrán ser invocados para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en que pudiera incurrir el concesionario, tanto frente a la Corporación como frente a terceros.

18. INSPECCIÓN

El Ayuntamiento, desde el momento de la firma del contrato, podrá efectuar cuantas inspecciones tenga por conveniente para velar por el adecuado cumplimiento de las condiciones establecidas como consecuencia de este concurso.
Durante la vigencia de la concesión, el concesionario vendrá obligado a facilitar al Ayuntamiento cuantos datos le sean solicitados.

19. RESPONSABILIDAD

El concesionario responderá de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los intereses municipales o de terceros.

20. FALTAS Y SANCIONES

- 1) Se consideran faltas las acciones u omisiones que afecten al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, tanto las expresamente pactadas como las prevenidas en la legislación de aplicación, así como la vulneración de las normas relativas a la construcción o mejora de las instalaciones que sean edificadas en la parcela concedida.
- 2) Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.



Se considerarán faltas **leves**, en general, las infracciones que supongan el cumplimiento defectuoso de las obligaciones del concesionario y, en especial:

- La falta de cuidado o limpieza de lo concesionado.
- El retraso en el pago del canon por un plazo inferior a un mes.

Tendrán la consideración de faltas **graves** las siguientes:

- La reincidencia en faltas leves.
- El retraso en el pago del canon por un plazo superior a un mes, e inferior a dos.

Tendrán la consideración de faltas **muy graves**:

- La reincidencia en las faltas graves.
- La cesión o transferencia de la concesión administrativa, sin autorización previa por parte del Ayuntamiento.
- La persistencia en la situación infractora, sancionada o no, sin proceder a su subsanación.
- El retraso en el pago del canon por plazo superior a dos meses.
- El incumplimiento acreditado del deber de mantenimiento y conservación de la parcela objeto de la concesión.

3) Las faltas se sancionarán: Con hasta tres mil (3.000) euros si son calificadas como leves, con hasta seis mil (6.000) euros si son graves, con la reducción añadida de hasta la cuarta parte del plazo de vigencia de la concesión la primera vez, y si son muy graves con la caducidad de la concesión.

21. EXTINCIÓN

1.- Por transcurso del plazo estipulado Esta causa operará de modo automático, sin necesidad de requerimiento al concesionario, y sin que pueda prorrogarse la duración de la concesión por motivo alguno

La concesión se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

2.- Por revocación de la concesión. Se podrá acordar en cualquier momento y antes del término establecido si lo justificasen circunstancias de orden o interés público.

La revocación así acordada generará a favor del concesionario el resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, procedan.

3.- Por caducidad de la concesión, que operará en los siguientes supuestos:

a) Por la transmisión indebida de los derechos de concesión.

b) Por la reiteración en faltas calificadas de muy graves.

4.- Por desistimiento del concesionario. El desistimiento podrá ejercitarse en cualquier momento, poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal, con seis meses de antelación, cuando menos, no surtiendo efecto hasta que le sea notificada la aceptación por el Ayuntamiento.

El desistimiento no dará derecho a la devolución de la garantía ni a indemnización de clase alguna.

Extinguida la concesión, por cualquiera de las causas expresadas en las condiciones anteriores, revertirán al dominio municipal las instalaciones, que serán entregadas en perfecto estado, sin que genere derecho a indemnización alguna para el concesionario.

Producida la extinción, el concesionario vendrá obligado a:

a) Cesar en el uso y explotación, dejando las instalaciones libres y expeditas a disposición de la Administración, que, de no hacerlo así, tendrá la potestad de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.



b) Retirar aquellos elementos que hubiera incorporado el adjudicatario y que por no estar adheridos permanentemente a cualquiera de los elementos de las instalaciones, no deban ser objeto de reversión.

c) Reparar por su cuenta los daños y desperfectos que pudiera haber causado en los elementos de las instalaciones, sustituyendo todos aquellos que sean irreparables, a fin de que queden todos los elementos en buen estado

Para ello solicitará autorización municipal y lo realizará bajo la inspección de los Servicios Técnicos competentes, realizándolo el Ayuntamiento, si el interesado no lo realizare, con cargo a éste.

El Ayuntamiento podrá acordar que satisfaga en metálico el importe de los desperfectos.

22. SECUESTRO DE LA CONCESIÓN

Si el concesionario incurriera en infracción de carácter grave, el Ayuntamiento podrá declarar el secuestro de la concesión, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 133 y siguientes del vigente R.S.C.L.

La duración de dicho secuestro, se determinará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 135 del mismo texto legal.

23. REVERSIÓN

Las obras e instalaciones que se realicen en desarrollo del contrato establecido en base al presente Pliego de Condiciones revertirán a favor del Ayuntamiento en el momento que termine el plazo de la concesión, entregándose en perfecto estado de uso y conservación y libre de cualquier carga o gravamen.

24. JURISDICCIÓN COMPETENTE

La relación jurídica que se establezca al amparo de las prescripciones del presente Pliego quedará sometida, en todos sus aspectos, a la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo competentes los Tribunales de lo Contencioso Administrativo existentes en la Ciudad de Mérida o, en su caso, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Mérida a 25 de junio del 2.012
LA TECNICO EN CONTRATACIONES

Fdº Mariola Orrego Torres



ANEXO I

Modelo de Proposición

DON..... con residencia en..... (.....) , calle nº .., con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o en representación de la empresa..... y correspondiendo al anuncio publicado el día en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz e informado de las condiciones de contratación (objeto del contrato), me comprometo a pagar la cantidad de (en cifras y letras) euros.

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyo contenido conozco acepto sin reservas.

En Mérida, a.....de..... del 2.012

Fd:.....



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DON con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o en representación de la empresa.....), y a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

DECLARA

Primero: Con carácter general, el que suscribe, ni la empresa a que representa, ni a sus administradores y/o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 60, 146.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo: Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.

Tercero: Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incurso en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni en ninguna de las circunstancias previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En, a de de
(Firme del declarante)